

SUPLEMENTO NUM. 2 DEL PERIODICO OFICIAL AL NUM. 64, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE AGOSTO DE 1994.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO, REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO ARTICULO DE ZDA CLASE EL 16 DE JUNIO DE 1992.

TOMO CIV — NUM. 64 — Zacatecas, Zac., Miér. 10 de Agosto de 1994.

RESPONSABLE:

ADMINISTRADOR:

OFICIALIA MAYOR.

ANDRES ARCE PANTOJA.

S U M A R I O GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 82.—REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS

2

D E C R E T O 182

LA II. QUINCUAGESIMO CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Las leyes son dinámicas y están en una frecuente transformación para responder, en el tiempo y en el espacio, a las demandas constantes y exigentes de la sociedad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El esquema organizativo de la administración pública, responde a la dinámica de las transformaciones. La modernización de métodos y sistemas, se inscriben en los nuevos contextos jurídicos, para dar certeza y seguridad a los orígenes del poder público en el desarrollo de sus actividades. Es por ello, que la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, demanda del constituyente permanente, la revisión, análisis y evaluación, de su cuerpo normativo para adecuarlo a los tiempos y a la transformación de las entidades responsables de su realización, como lo es el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Ejecutivo se ha pronunciado como tutelador de los derechos a la atención, cuidado y protección de niñez zacatecana, conciente del valor de los tiempos, de privilegiar prioridades y de establecer seguridades para atender las demandas más sentidas que flagelan a la niñez, a los ancianos y a los discapacitados. Es un reclamo el rescate de los niños autoempleados en las poblaciones del Estado y en una demanda inaplazable en su respuesta a los desayunos escolares.

CONSIDERANDO CUARTO.- Es principio de Derecho Administrativo, que

a toda demanda social corresponda satisfactores urgentes, reales, eficientes y oportunos, que se traducen en la generación de recursos vía Ingresos. En el caso de este Decreto, es fortalecer el capítulo de Ingresos que recibe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Es la Feria Nacional de Zacatecas, generadora activa de recursos económicos y que con Instrumentación Jurídica viene a dar los satisfactores requeridos. Es responsabilidad del Estado, además de actualizar la Ley Orgánica de la Feria Nacional de Zacatecas, privilegiar su prioridad como política de Estado. Así, se reforma el Artículo 3 de la Ley referida para que la nomenclatura de los funcionarios del Gobierno Estatal, corresponda a la actual, inclusive a la que deriva de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO QUINTO. Como exigencia legislativa, está la de reformar el Artículo 21, que establecen las normas de seguridad jurídica, para garantizar que los bienes que integran el acervo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, sean usufructuados y administrados, con pulcritud y responsabilidad por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONSIDERANDO SEXTO. Se reforma el Artículo 23, para actualizar el nombre de la Secretaría de Obras Públicas y, finalmente se reforma el Artículo 25, para que los fondos que se obtengan de los eventos feriales, se destinen a obras de beneficio social por conducto del propio Sistema. con igual fin se modifican los Artículos: 3, 5, 7, 21, 22, 23, 25, 32, 33, 34, 37, 38, 39, y 40.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de decretarse, y se:

D E C R E T A:

**REFORMAS A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FERIA NACIONAL
DE LA CIUDAD DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 3, 5, 27, 21, 22, 23, 25, 32, 33, 34, 37, 38, 39, y 40 de la Ley Orgánica de la FERIA NACIONAL de la Ciudad de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. El Patronato de la FERIA NACIONAL de la Ciudad de Zacatecas, es el organismo directivo de la FERIA y se integrará por los sectores públicos y privados que en seguida se mencionan:

- a). Presidente Consultivo: El Gobernador Constitucional del Estado;
- b). Presidente Ejecutivo: La persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- c). Vocales:
 - 1. El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
 - 2. El Oficial Mayor de Gobierno del Estado;
 - 3. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
 - 4. El Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado;
 - 5. Un representante de la Unión Ganadera Regional;
 - 6. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
 - 7. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas.

8. El Delegado en el Estado de la Secretaría de Turismo;
9. Un representante del H. Cabildo Municipal de Zacatecas;
10. El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.

ARTÍCULO 5. El Patronato tendrá como finalidades esenciales:

- a) La organización y funcionamiento de la Feria;
- b) Apoyar a los programas sociales que realice el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c) El auxilio a personas afectadas por casos de siniestro.

ARTÍCULO 7. El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes administren las cuestiones económicas de la Feria para que las rindan, durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 21. Los bienes muebles, inmuebles, instalaciones y derechos que integran el complejo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, serán usufructuados y administrados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 22. El Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia celebrarán los contratos o convenios que sean necesarios para determinar las condiciones en que deba desarrollarse el usufructo y administración de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 23.- El mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles así como las instalaciones a que se refiere el Artículo 21 quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas y Oficialía Mayor, respectivamente, del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25.- Los fondos que se obtengan de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se integrarán al patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo al pago de las erogaciones correspondientes que tenga que hacer el Patronato. Los fondos siempre se aplicarán íntegramente a obras de beneficio social, sometiéndose a la consideración del Patronato el Plan Social respectivo. En casos de desastre en alguna región del Estado de Zacatecas, el Patronato podrá decidir libremente la aplicación de esos ingresos en el auxilio y apoyo de los damnificados.

ARTÍCULO 32.- Ninguna empresa o negocio privados cualquiera que sea su naturaleza, podrá utilizar el espacio libre de la feria para anunciarse sino mediante autorización escrita del Patronato.

ARTÍCULO 33.- Ninguna empresa privada o negocio particular cualquiera que sea su naturaleza, podrá efectuar actos, festejos o espectáculos en instalaciones o terrenos de la feria sino mediante autorización escrita del Patronato.

ARTÍCULO 34.- El Patronato fijará las cuotas que deban cubrirse por el uso de espacios de la feria por empresas o negocios particulares.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá ser consultada para la instalación de los puestos de exhibición o de algún espectáculo público.

ARTÍCULO 38.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá facilitar los espacios de las instalaciones feriales para obras de interés social, pero deberá obtener el acuerdo del Patronato para ello.

ARTÍCULO 39.- Las objeciones que formule el Patronato serán suficientes para suspender los efectos de la autorización o concesión otorgadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia hasta en tanto no se cumplan las condiciones que el Patronato señale para que adquieran definitividad.

ARTÍCULO 40.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en su caso el Patronato de la Feria dictarán las medidas que estime pertinentes, como resultado de las auditorías que lleguen a practicarse en los términos del Artículo 7 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Patronato expedirá el Reglamento Interior de la Feria dentro de un término de 30 días contados a partir del inicio de vigencia de estas reformas, quedando sin efecto el que hasta esta fecha estaba en vigor.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

TERCERO.- Las reformas que se adoptan en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

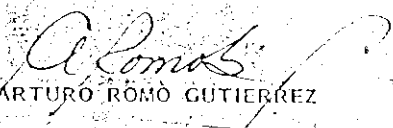
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D. A. D. O. en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- Lic. Ramón Cardona García.- Diputados Secretarios.- Profr. José de Jesús López Chairez e Ing. Leonel Cordero Lerma. Rúbricas.

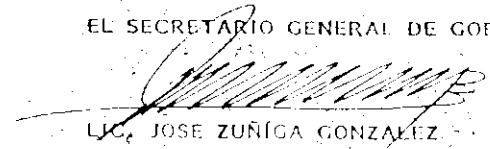
Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D. A. D. O. en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ARTURO ROMO GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ ZUÑIGA GONZÁLEZ